

exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de abril de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13907 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de mayo de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	137,116	137,476
1 dólar canadiense	111,612	112,042
1 franco francés	18,605	18,666
1 libra esterlina	214,339	215,452
1 libra irlandesa	176,811	177,825
1 franco suizo	67,465	67,809
100 francos belgas	280,143	281,453
1 marco alemán	55,958	56,220
100 liras italianas	9,395	9,426
1 florin holandés	49,695	49,916
1 corona sueca	18,323	18,366
1 corona danesa	15,714	15,773
1 corona noruega	19,313	19,391
1 marco finlandés	25,281	25,395
100 chelines austriacos	794,184	799,046
100 escudos portugueses	138,361	139,005
100 yens japoneses	58,827	59,109

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13908 ORDEN de 22 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 48.206.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 48.206, interpuesto por Compañía de Jesús, Sociedad mercantil «Emaus, S. A.», y por la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús contra la sentencia dictada con fecha 18 de octubre de 1979 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1.010/75, interpuesto por la Compañía de Jesús contra acuerdo de 25 de junio de 1975, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la Compañía de Jesús contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el 18 de diciembre de 1979, sobre impugnación del Plan de Ordenación Urbana de Chamartín-Norte, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas de esta segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymérich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

13909 ORDEN de 22 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 36.433.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 36.433/80, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 8 de julio de 1978 por la Audiencia Nacional en el recurso número 20.220/77, promovido por doña Ramona Giménez Marco contra resolución de 19 de noviembre de 1974, sobre demolición de obras abusivas efectuadas en terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Elche (Alicante), se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Administración General del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de julio de 1978, en los autos de que dimana este rollo, y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymérich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

13910 ORDEN de 22 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 48.228.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 48.228, interpuesto por don Felipe Sanz Alonso contra la sentencia dictada el 27 de febrero de 1980 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 247/78, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 9 de mayo de 1977, sobre sanción de 10.000 pesetas por infracción grave al no destinar como domicilio habitual y permanente la vivienda